ADICIÓN No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN C-MT-CD-038-2025

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE TIBASOSA
N.I.T.	No. 891.855.361-6
CONTRATISTA **REPRESENTANTE LEGAL**	MIGUEL ALFREDO CAMARGO SANABRIA N/A
N.I.T. **Identificación** **Dirección** **Teléfono** **Correo electrónico**	N/A C.C. No 1.055.314.507 Tibasosa Vereda Esterillal del municipio de Tibasosa. 3103424924 camargosanabriamiguel@gmail.com
OBJETO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS TECNICOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN EL FORTALECIMIENTO DE LAS CADENAS DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EN EL MUNICIPIO DE TIBASOSA - BOYACÁ**
OBJETO DEL ADICIONAL 1:	ADICIONAR EN TIEMPO Y VALOR EL CONTRATO **C-MT-CD-038-2025.**
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($19.500.000,00) M/TCE
VALOR ADICIONAL 1 PRETENDIDO:	SIETE MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL PESOS ($7.311.000,00) M/TCE
VALOR FINAL:	VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL PESOS ($26.811.000,00) M/CTE
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO:	DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (244) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO.
PLAZO ADICIONAL PRETENDIDO:	NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO
PLAZO FINAL	TRECIENTOS TREINTA Y CUATRO (334) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
FECHA DE TERMINACIÓN PROBABLE ACTUALIZADA:	DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025

Entre los suscritos: **EDUARDO SALCEDO VELOSA** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.766.275 de Bogotá D.C, en su calidad de Alcalde Municipal del Municipio de Tibasosa Boyacá, Entidad territorial con Nit. No. 891855361-6, elegido popularmente para el período de 2024 al 2027, conforme a la credencial expedida por la comisión escrutadora Municipal y según acta de posesión, suscrita por la NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE DUITAMA a los 22 días del mes de Diciembre de 2023, con funciones a partir del 1o de enero de 2024, en uso de las facultades y funciones contenidas en la ley 136 de 1994, la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO y/o EL CONTRATANTE, por una parte; y por la otra, **MIGUEL ALFREDO CAMARGO SANABRIA,** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.055.314.507 Tibasosa, a quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas por la Constitución y la Ley para contratar, conforme al artículo 8 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario No. 1082 de 2015, hemos convenido adelantar el presente MODIFICATORIO No. 01 al CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS P No. C-MT-CD-038-2025, previas las siguientes, CONSIDERACIONES: **1)** Que dentro del régimen que regula la contratación administrativa y en aplicación del Principio General del

Derecho denominado "Autonomía de la Voluntad", las partes de mutuo acuerdo pueden introducir a los contratos válidamente celebrados las modificaciones y/o adiciones que estimen pertinentes, siempre que las mismas se adecuen a: - El ordenamiento jurídico imperante, - A la naturaleza y al objeto del contrato principal, - A las buenas prácticas administrativas que regulan las actuaciones de los servidores públicos. **2)** Que dentro de los contratos válidamente celebrados, las partes pueden celebrar los acuerdos modificatorios y/o adiciones que estimen convenientes, siempre que los mismos no desvirtúen el objeto y naturaleza del contrato principal, se orienten a garantizar la satisfacción de la necesidad que se pretende cubrir con el objeto del contrato, no contravengan las buenas prácticas administrativas, los principios que rigen la actuación de la administración pública, y siempre que el valor de dichas modificaciones y/o adiciones no implique un costo superior al cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato expresado en salarios mínimos. **3)** Que mediante Concepto jurídico[1], la Contraloría General de la República, afirmo que Siguiendo los lineamientos del artículo 40 del estatuto general de contratación, se infiere la posibilidad de adicionar o reformar, de común acuerdo, los contratos primitivos en cuanto a trabajos (agregación o extra, supresión o disminución), al plazo (tiempo) y al precio (valor). Igualmente indico que las reformas pueden hacerse mediante *"contrato adicional"*, o mediante un *"otrosí"* que será parte integrante del contrato principal, porque aquél no es contrato autónomo sino accesorio. (...), además indico que para suscribir un contrato adicional se debe tener en cuenta que los trabajos (ítems) que se adicionan, deben ser conexos con el objeto originalmente contratado; que el interventor y/o supervisor del contrato, mediante informe motivado, debe justificar la adición y que para amparar la misma, se debe contar con disponibilidad presupuestal previa y suficiente. Por otro parte en las conclusiones del concepto afirmo y aclaró que el interventor y/o supervisor de un contrato, no es parte dentro del mismo, y no puede asumir la facultad de modificar las obligaciones contractuales y sus alcances. Por lo anterior, las decisiones que tome el interventor, respecto de la autorización de trabajos adicionales a los inicialmente contemplados, no le son oponibles a ninguna de las partes, porque la voluntad contractual de éstas no puede ser modificada unilateralmente por un tercero, al que sólo se le ha facultado para efectuar un seguimiento a las obligaciones acordadas por las partes. Por lo anterior, a pesar de que el presente modificatorio tiene el visto bueno del interventor es necesario que las partes plasmen en este acuerdo escrito las voluntades de ajustar el contrato, en mayores y menores cantidades y en la inclusión de nuevos ítems necesarios para el desarrollo de las obras, reconocidos durante el proceso constructivo y que requieren ser definidos en los acuerdos contractuales para su ejecución. **4)** Que a la fecha se encuentra vigente y en ejecución el contrato No. **C-MT-CD-038-2025** de fecha veinte (20) de enero de 2025, con el contratista **MIGUEL ALFREDO CAMARGO SANABRIA**, cuyo objeto es **PRESTACIÓN DE SERVICIOS TECNICOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN EL FORTALECIMIENTO DE LAS CADENAS DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EN EL MUNICIPIO DE TIBASOSA - BOYACÁ 5)** Que la misión del Municipio de TIBASOSA es transformar la conciencia de la comunidad Tibasoseña, donde la prioridad sea el ser humano, construyendo un municipio basado en los principios de la moral y el respeto por nuestros semejantes, por nuestras tradiciones y buenas costumbres, a través del desarrollo de un gobierno eficiente, transparente e integral con propósitos claros frente al desarrollo social, económico e institucional de nuestro territorio, en ese sentido se proyectó que la visión del municipio de Tibasosa para el año 2025, será ser reconocido como un municipio felizmente desarrollado, que recuperó la confianza, sobre la base de la transformación social y reafirmación cultural, donde sus habitantes comprendieron, que con un alto sentido de pertenencia y de la mano de la Administración pública son el equipo adecuado para haber logrado un territorio con un bienestar social incluyente, con armonía de derechos y deberes, con beneficios equitativos para sus habitantes y con un legado de oportunidades para las generaciones futuras. **6)** Que para el desarrollo de esta misión y visión dentro del sector fortalecimiento institucional se contempla el programa fortalecimiento a la gestión y dirección de la Administración Pública territorial. **7)** Que el contrato que se pretende celebrar dentro de este programa busca impulsar los resultados

[1] Concepto No 80112-2007IE6102 del 20 de febrero de 2007

de ejecución y aumentar los niveles de desempeño a través del modelo integrado de planeación y gestión MIPG, dentro de la dimensión 1 "Talento Humano" aportando al cumplimiento de la misión estatal **8)** El contrato que se busca celebrar dentro de este programa tiene como objetivo fomentar el desarrollo económico de los pequeños y medianos productores, además de proporcionar asesoría técnica personalizada a cada uno de los beneficiarios, asegurando la correcta implementación, ejecución y seguimiento de las líneas productivas agropecuarias tanto en el sector urbano como rural del municipio. **9)** La Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria (UMATA) ha identificado la necesidad de contar con un profesional técnico temporal, cuya función será apoyar las actividades y acciones necesarias para garantizar la asistencia técnica continua a los pequeños y medianos productores. Este apoyo permitirá a los productores desarrollar sus actividades agropecuarias de manera efectiva, contribuyendo a la seguridad alimentaria y al fortalecimiento del desarrollo socioeconómico en todo el municipio. **10)** Por lo anterior, se requiere contratar los servicios técnicos de una persona natural o jurídica a efectos que adelante las a actividades de apoyo en la UMATA contempladas en el plan de desarrollo "TIBASOSA: UN TERRUÑO INCLUYENTE Y SOSTENIBLE 2024-2027" dentro de la línea estratégica Inclusión, Transformación y Desarrollo Sostenible para un Crecimiento Integral con Todas Las Voces y Todas las Manos, sector 17. Agricultura y Desarrollo Rural, programa 1702. Inclusión productiva de pequeños productores rurales, producto 1702035. Servicio de educación informal en Buenas Prácticas Agrícolas y producción sostenible indicador del producto 170203500. Número de Personas capacitadas. **11)** Que teniendo en cuenta lo expuesto, la Secretaría de Infraestructura Pública y Movilidad del Municipio de Tibasosa, solicita generar una modificación al contrato **C-MT-CD-038-2025** con el objeto de prorrogar por NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO adicionales al contrato, contando con un plazo total actualizado de TRECIENTOS TREINTA Y CUATRO (334) DÍAS CALENDARIO. De igual forma, y teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad en la relación costo-beneficio para la entidad territorial y para el contratista, la razonabilidad del valor adicional pretendido coherente con el valor mensual pactado inicialmente, se solicita un adicional en valor de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL PESOS ($7.311.000,00) M/CTE**, para alcanzar un valor total actualizado de **VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL PESOS ($26.811.000,00) M/CTE**, lo cual garantiza el equilibrio económico del contrato y representa un uso eficiente de los recursos. **12)** Que El valor adicional que pretende mediante el presente estudio previo es de SIETE MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL PESOS ($7.311.000,00) M/CTE, para alcanzar un valor total actualizado de VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL PESOS ($26.811.000,00) M/CTE. Este valor pretendido se encuentra en concordancia con lo contenido en el parágrafo 1 del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, pues no excede el 50% del valor inicial pactado. El valor inicial del contrato por la suma de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($19.500.000,00) M/TCE y para lo cual se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202500078, de fecha 14 de enero de 2025, expedido por la Secretaria de Hacienda Municipal con cargo al siguiente rubro:

202500078	2.3.2.02.02.009.01.07	1.2.1.0.00	Servicio de apoyo financiero para proyectos productivos	$ 19.500.000.00

El valor pretendido, por la suma de SIETE MILLONES TRECIENTOS ONCE MIL PESOS ($7.311.000,00) M/CTE, para lo cual se ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2025000697 del 08 de septiembre de 2025, expedido por la Secretaria de Hacienda Municipal con cargo al siguiente rubro:

2025000697	2.3.2.02.02.009.01.07	1.2.1.0.00	Servicio de apoyo financiero para proyectos productivos	$ 7.311.000

13) Que en aplicación del Principio General del Derecho denominado "*Autonomía de la voluntad*", las partes de mutuo acuerdo pueden introducir las modificaciones que estimen pertinentes, siempre que dichas modificaciones se adecuen a: * El ordenamiento legal vigente. * A la naturaleza y objeto del contrato. * A la Moral y las buenas costumbres, que

en materia administrativa se refieren a la observancia de los principios y disposiciones que regulan las actuaciones de los servidores públicos. **14)** Que, en el marco de la ejecución del presente contrato, se referencia lo siguiente: * El contrato se encuentra actualmente vigente y en ejecución. *La prórroga guarda estrecha relación con el objeto inicialmente acordado dentro de lo que se prevé efectuar actividades pendientes. * Que el tiempo y valor para la modificación es el apropiado no supera el tope permitido por la ley para este concepto. *En aplicación del Principio General del Derecho denominado "Autonomía de la voluntad", las partes de mutuo acuerdo pueden introducir las modificaciones que estimen pertinentes, siempre que dichas modificaciones se adecuen a: El ordenamiento legal vigente, naturaleza y objeto del contrato, la Moral y las buenas costumbres, que en materia administrativa se refieren a la observancia de los principios y disposiciones que regulan las actuaciones de los servidores públicos. Así las cosas, el modificatorio del presente contrato se regirá por las siguientes clausulas: **PRIMERA. MODIFICAR LA CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El cual quedara así: El valor del presente contrato corresponde a la suma de VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL PESOS ($26.811.000,00) M/CTE., incluidos todos los conceptos enunciados en los estudios previos; e inclusive el IVA, si aplica. Para la forma de pago, una vez se suscriba el Contrato respectivo, el Municipio de Tibasosa, pagará la ejecución del objeto del contrato así: Un primer pago del 20 al 31 de enero por un valor de OCHOCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS PESOS ($812.500,00), DIEZ (10) pagos mensuales por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS ($2.437.500,00) y un pago final por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS PESOS ($1.623.500,00) M/CTE correspondientes del 1 al 19 de diciembre, el último pago sujeto a la liquidación del contrato, valor *que* incluye IVA, impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar; una vez se presten los servicios a entera satisfacción, previa entrega del informe de actividades desarrolladas en el formato establecido por el Sistema Integrado de Gestión de Calidad, acta expedida por el supervisor del contrato, constancia de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensiones y riesgos profesionales; si con la cuenta no se acompañan los documentos requeridos para el pago, será responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Cada pago se hará efectivo previa presentación de informe por parte del Contratista, e informe *de* verificación del cumplimiento por parte del Supervisor, para el pago final será necesaria la respectiva liquidación de las partes, además deberá existir disponibilidad de recursos del PAC. Los anteriores valores se pagarán previa entrega de los informes o entregables previstos por la Entidad Contratante de acuerdo a las actuaciones realizadas por el Contratista, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral, los cuales deberán cumplir las previsiones legales, además el contratista deberá allegar cuenta *de* cobro o factura según corresponda debidamente otorgada y los soportes de certificación bancaria necesarios para efectuarle el giro electrónico. Los pagos se realizarán máximo dentro de los 10 días hábiles siguientes a fecha de presentación del certificado de cumplimiento firmado por el supervisor del Contrato. Los valores pactados para giro serán cancelados por transferencia bancaria a la cuenta que previamente determine el contratista, allegando para ello el certificado de la misma que el banco de éste emita.

CLÁUSULA SEGUNDA. MODIFICAR LA CLÁUSULA 7. PLAZO DE EJECUCIÓN: El cual quedará así: El plazo de ejecución para el contrato pretendido será de TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO (334) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA TERCERA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las cláusulas, anotaciones, documentos, anexos y estipulaciones del contrato principal, no modificados por el presente acuerdo, permanecen vigentes y en consecuencia también su exigibilidad. Continúan vigentes los demás términos y acuerdos pactados en el contrato de prestación

de servicios C-MT-CD-038-2025, no adicionadas y/o modificadas por el presente documento.

CLÁUSULA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO: El presente modificatorio se entiende perfeccionado con la firma de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA. MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD: Las partes manifiestan libre y voluntariamente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia se obligan en todas sus órdenes y manifestaciones.

CLÁUSULA SEXTA. Continúan vigentes los demás términos y estipulaciones contenidas en el contrato de servicios **C-MT-CD-038 DE 2025,** no adicionadas y/o modificadas por el presente documento.

Para constancia se firma en Tibasosa Boyacá, a los diecinueve (19) días de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).

POR EL MUNICIPIO,

EDUARDO SALCEDO VELOSA
Alcalde Municipal de Tibasosa

COMUNICACIÓN RECIBIDA
DIRECCION TECNICA DE GESTION CONTRACTUAL DEFENSA JURIDICA
Radicado N° 1434
Fecha: 19-09-2025
Hora: 11:39.
N° de Folios: Diez (10) N° de Anexos: _____
Recibido por: [signature]

EL CONTRATISTA,

Miguel Alfredo Camargo Sanabria
MIGUEL ALFREDO CAMARGO SANABRIA
C.C. No 1.055.314.507 Tibasosa.

	NOMBRE	CARGO Y/O CONTRATO	FIRMA
Elaboró,	DIANA CAROLINA NOVA ROJAS	PROFESIONAL CPS- CONTRATACIÓN	
Revisó y Aprobó	LEIDY ROCIO GASPAR MARTINEZ	DIRECCIÓN TÉCNICA DE GESTIÓN CONTRACTUAL Y DEFENSA JURÍDICA	